



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de febrero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00111

En atención a la solicitud que presenta el apoderado demandante-reconvenido, el día 10 de febrero de 2022, el suscrito Juez reconoce que no hubo pronunciamiento alguno frente a la petición que, de manera concomitante, formulara el togado, frente al auto que admitió la demanda de reconvención y a su vez decreto las medidas cautelares invocadas por la apoderada demandada-demandante en Reconvención.

Efectivamente, de manera involuntaria no hubo pronunciamiento a lo señalado por el Dr. Francisco Javier Mantilla Rey; olvido que bien puede soslayarse bajo el apotegma de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal; ello es, que al no haber prosperado el recurso de reposición frente al auto admisorio de la demanda de Reconvención, ningún asidero legal podría derogar la medida cautelar que de manera alterna se decretó; teniendo en cuenta que la petición de ella, como se ha señalado encuentra pleno respaldo en el plexo normativo.

Con todo, el pronunciamiento que se hace lo es con independencia del perjuicio o daño que con dicha cautela se viene ocasionando, según el argumento del profesional del derecho, lo que amerita que previa solicitud y con las pruebas del caso, se haga saber al Despacho los perjuicios o daños que se ocasionan con la cautela a fin de que, con fundamento en los numerales 1º y 2º del Artículo 42 del C.G.P., el suscrito provea lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda9c4cfdbb9fcb89154d8fe70a8d80a09e9eb425c573e7d0ecd8db648ee9ce3

Documento generado en 14/02/2022 03:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>